

Expediente

INFOCDMX/DLT.112/2021

Sujeto Obligado

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 4 de noviembre de 2021



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Voto en el extranjero; Resultados; Indicadores de gestión

Denuncia

Incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en particular indicó que no se habían publicado los resultados de votaciones en el extranjero del segundo y tercer trimestre.

Informe del Sujeto Obligado

Indicó:

- Que la información del segundo y tercer trimestre, referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia fueron cargadas en tiempo y forma.
- En específico a las obligaciones del tercer trimestre, indicó que el plazo para su actualización finaliza el próximo 31 de octubre de 2021.
- Que la información que refiere la persona denunciante no guarda relación con la fracción denunciante.

Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, referente de la publicación de los resultados de votación, indicó, que el sujeto obligado publica una leyenda en la que, fundar la no aplicabilidad de la fracción, en virtud de que es una atribución del Instituto Nacional Electoral.

Estudio del caso

Se hizo una revisión del portal institucional del sujeto obligado, observándose que la información sobre resultados de votaciones en el extranjero se encuentra disponible.

Determinación tomada por el Pleno

Se califica como INFUNDADA la denuncia.

Efectos de la Resolución

No aplica





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.112/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.112/2021**, interpuesto en contra el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Denuncia.	1
II. Admisión e instrucción.	2
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Admisibilidad.....	13
TERCERO. Hechos y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sujeto obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES
I. Denuncia.

1.1 Denuncia. El 20 de octubre¹, por medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual se señala lo siguiente:

“...

Descripción de la denuncia: Desde el 6 de Junio a la fecha el Instituto no ha publicado los resultados de los votos electrónicos de los mexicanos que se emitieron en Estados Unidos, para votar por Diputado Migrante; ni en general y menos por cada estado de Estados Unidos de América. Solo ha dicho que de Ciudad de México se inscribieron para votar 12660. Pero por este medio pido que se me del informe de esos 12660, cuantos fueron votos electrónicos y para qué partido y en que cantidades y de que estados de la Unión Americana se emitieron. Además de los documentos que acrediten la existencia de esos 12660 y de los votos ejercidos, tanto electrónicamente como de forma postal.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VI_Indicadores de resultados	A121Fr06_Indicadores-de-resultados	2021	2do trimestre
121_VI_Indicadores de resultados	A121Fr06_Indicadores-de-resultados	2021	3er trimestre

...” (Sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

1.2. Turno. El 20 de octubre, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.112/2021**, misma que fue remitida a esta ponencia.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Admisión. El 25 de octubre², el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.112/2021**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que en un plazo de tres días rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

2.2. Solicitud de Dictamen. El mismo 25 de octubre, mediante el oficio **MX09.INFODF/6CCB/2.4/119/2021**, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

2.3. Respuesta de Dictamen de evaluación. El 26 de octubre, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/483/2021**, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCB/2.4/119/2021, recibido el día 25 de octubre de 2021, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto

² Acuerdo notificado a la *persona denunciante* y al *Sujeto Obligado* por medio de correo electrónico el 25 de octubre.

obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

[Se transcribe la denuncia]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por el formato 6 de la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

- I. Por lo anterior, la DEAEE el día 26 de octubre de 2021, se realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/articulo-121/>,

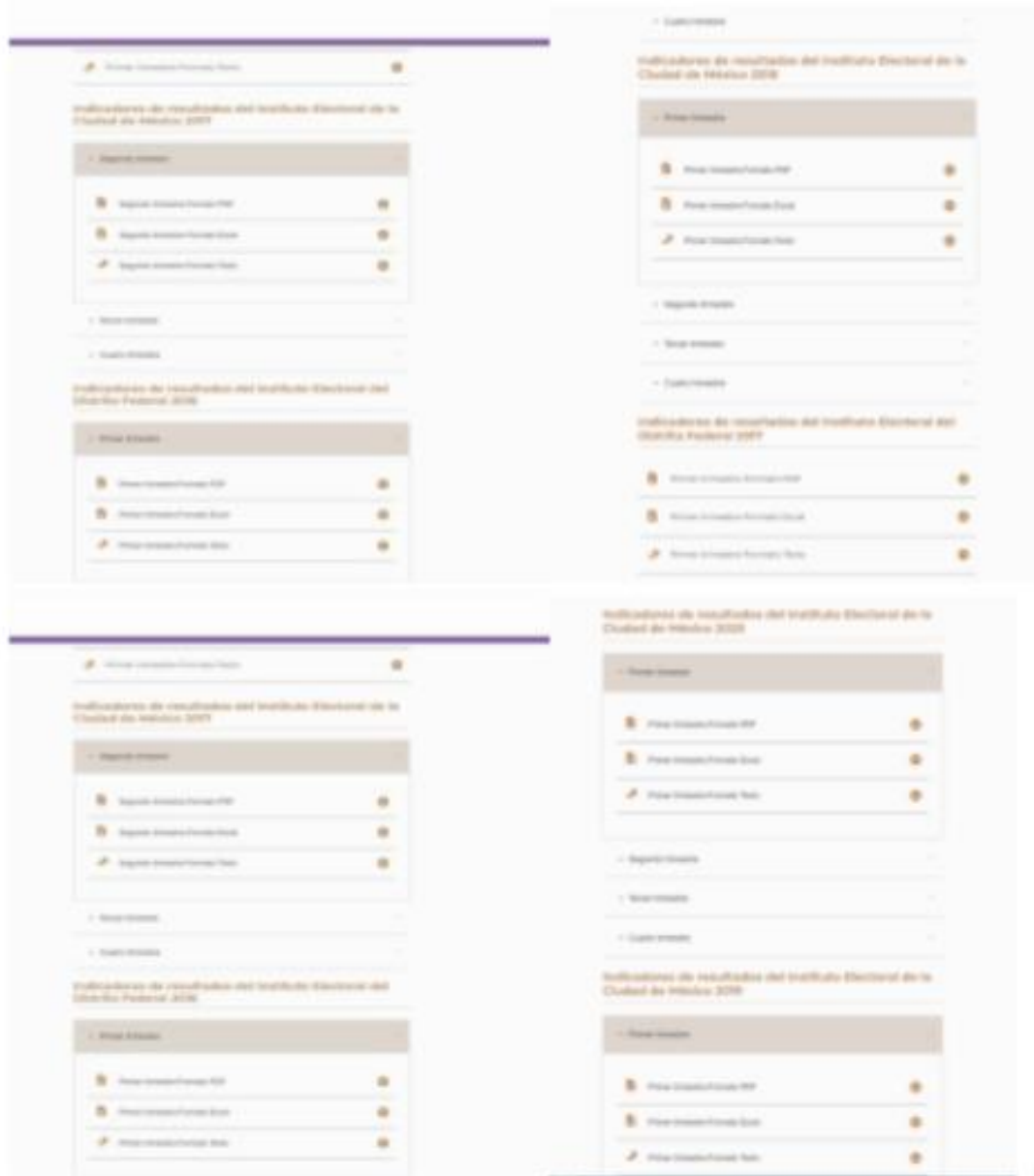
Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar *Los resultados que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados*, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

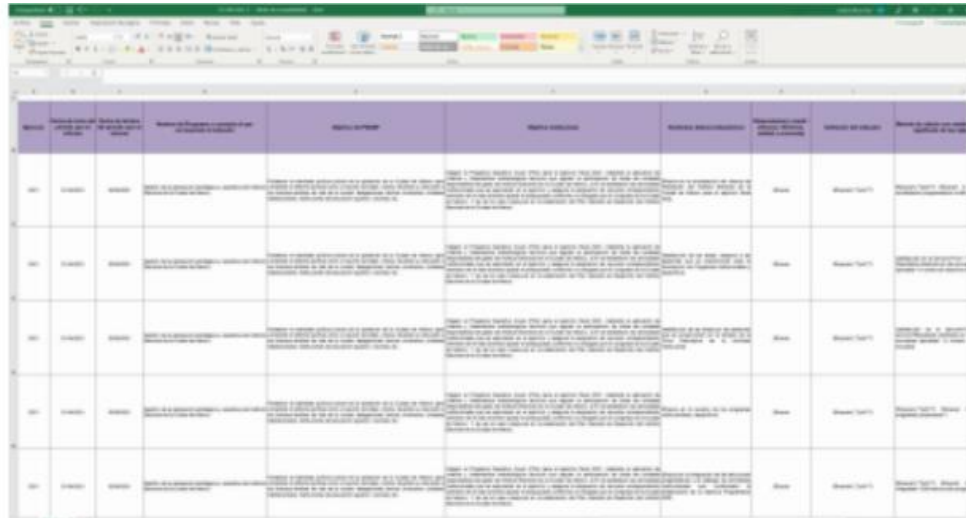
En este sentido, con respecto a los ejercicios 2012 -2015 no publica información toda vez que los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establece que deben publicar a partir de la emisión de éstos, mediante el Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, el cual fue emitido en noviembre de 2016.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información en el formato correspondiente a los indicadores de resultados conforme a los lineamientos Técnicos de Evaluación. Es importante mencionar que al momento de la verificación, la información correspondiente al tercer trimestre, el sujeto obligado se encuentra en periodo de carga de la información, razón por la cual aún no ha sido publicada.

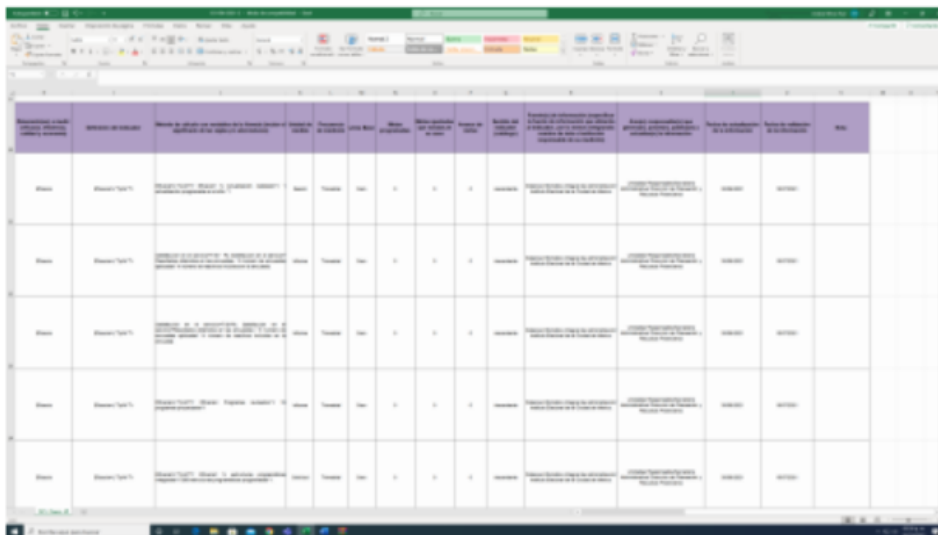
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 13 de la fracción

XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





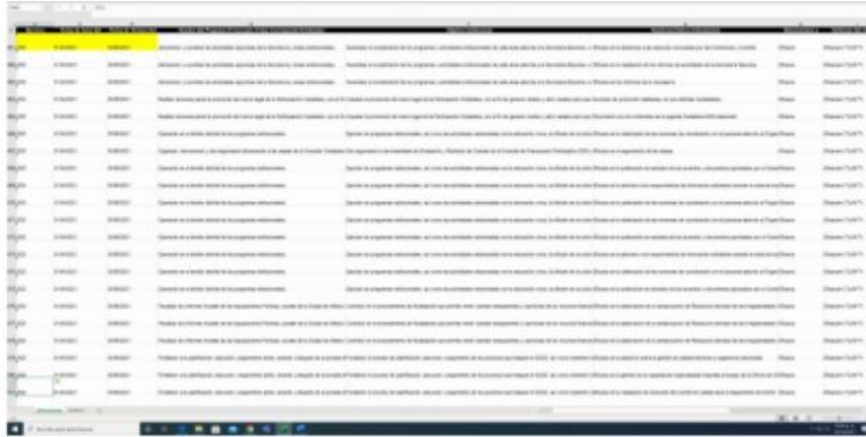
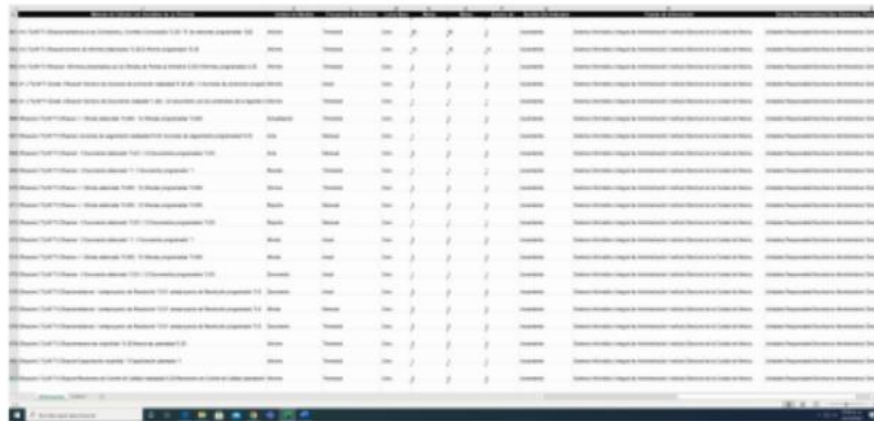
Identificación	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Estado	Acción	Observaciones
1001
1002
1003
1004
1005



Identificación	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Estado	Acción	Observaciones
1001
1002
1003
1004
1005

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción VI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Es importante mencionar que en lo que concierne a la información solicitada: *“Desde el 6 de junio a la fecha el Instituto no ha publicado los resultados de los votos electrónicos de los mexicanos que se emitieron en Estados Unidos, para votar por Diputado Migrante, ni en general y menos por cada estado de Estados Unidos de América Solo ha dicho que de Ciudad de México se inscribieron para votar 12660. Pero por este medio pido que se me del informe de esos 12660, cuantos fueron votos electrónicos y para qué partido y en que cantidades y de que estados de la Unión Americana se emitieron. Además de los documentos que acrediten la existencia de esos 12660 y de los votos ejercidos tanto electrónicamente como de forma postal.*

La información que la persona denunciante solicitada no coincide con la fracción VI del artículo 121 que se encuentra en la denuncia, sin embargo, en la fracción XIX del artículo 128 que se refiere a las obligaciones de transparencia específicas para las Autoridades Electorales el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL ACUERDO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08); LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA INFORMA QUE LA FACULTAD DE EMITIR DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE VOTO DESDE EL EXTRANJERO CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE ESTE INSTITUTO NO ELABORA DOCUMENTOS EN ESA MATERIA.

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría improcedente la denuncia interpuesta. ...” (Sic)

2.4. Envío de informe justificado por parte del Sujeto Obligado. El 28 de octubre, el *Sujeto Obligado* mediante correo electrónico recibido en la dirección ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx mediante la cual remitió su informe justificado, mediante el Oficio **IECM/SE/UT/1391/2021**, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

INFORME JUSTIFICADO

En cumplimiento al CUARTO del Acuerdo de Admisión de la denuncia en materia de transparencia, me permito rendir informe respecto de la información referida por el denunciante y que imputa como fracción incumplida, la correspondiente al artículo 121 fracción VI, de la Ley de Transparencia, específicamente por lo que hace al periodo del segundo y tercer trimestre de 201, tal y como puede advertirse de la imagen siguiente:

[portal.transparencia.mx](#)

Decisión de la denuncia:

Desde el 4 de Junio a la fecha el Instituto no ha publicado los resultados de los votos electrónicos de los mexicanos que se emitieron en Estados Unidos, para votar por Diputado Migrante, ni en general y menos por cada estado de Estados Unidos de América. Solo ha dicho que de Ciudad de México se inscribieron para votar 12160. Pero por este medio pido que se me de el informe de esos 12160, cuantos fueron votos electrónicos y para que partido y en que cantidades y de que estados de la Unión Americana se emitieron. Además de los documentos que acrediten la existencia de esos 12160 y de los votos ejercidos, tanto electrónicamente como de forma postal.

Clave	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_V1_indicadores de resultados	A121966_indicadores de resultados	2021	2do trimestre
121_V1_indicadores de resultados	A121966_indicadores de resultados	2021	3er trimestre

Al respecto, es importante mencionar que la información contenida en dicha fracción, corresponde a los *indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos, metas y resultados*, información que debe ser actualizada de manera trimestral, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos para Públicas, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos).

Ahora bien, dichos lineamientos, en su capítulo II, artículo octavo, fracción II, establecen lo siguiente:

*...” Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de **los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos...”*

Bajo este contexto, como puede advertirse tanto de la información que se encuentra publicada en el apartado de transparencia del sitio institucional de Internet, del Instituto Electoral; así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información se encuentra debidamente actualizada en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos, de los veintinueve criterios tanto sustantivos como adjetivos.

Asimismo, la información correspondiente a la fracción motivo de la denuncia (121, fracción VI), se encuentra actualizada en los tres trimestres del ejercicio 2021. Lo anterior, a pesar de que por lo que hace el tercer trimestre del año en curso, estamos en el periodo de actualización, pues, los treinta días naturales vencen el 31 de octubre del año en curso. De lo anterior, se anexan capturas de pantalla tanto de la información que se encuentra publicada, en el portal de transparencia institucional como de la Plataforma Nacional de Transparencia, con sus correspondientes Acuses y lo cual puede ser corroborado por ese órgano garante.

Ahora bien, a mayor abundamiento, es importante señalar que del contenido de la denuncia refiere lo siguiente:

[Se transcribe denuncia]

Como puede advertirse la información que es de interés del ahora denunciante, no guarda relación con la que refiere como incumplida, pues como ya fue mencionado, la información relativa al artículo 121 fracción VI corresponde a indicadores de gestión.

En este sentido, la información que refiere puede ser consultada en las obligaciones específicas, señaladas en el artículo 128 fracción XIII, relativa a resultados y declaración de validez de las elecciones y formato XIX c), Resultados de las votaciones de los mexicanos en el extranjero. Información que de igual forma, se encuentra debidamente actualizada al tercer trimestre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con la información proporcionada al cierre de cada trimestre, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, quien es el área responsable de generar dicha información; y acorde a los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos, atendiendo para el caso de la fracción XIII, los 18 criterios sustantivos y adjetivos y para la fracción XIX, inciso c), los criterios sustantivos y adjetivos del 19 al 36.

De igual forma se anexan las capturas de pantalla de la información publicada en el portal de transparencia institucional como de la Plataforma Nacional de Transparencia, con sus acuses correspondientes.

Finalmente, es importante reiterar que este Instituto Electoral ha dado cabal cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencias que como sujetos obligado de la Ciudad debe cumplir, en los plazos y formatos establecidos en los propios Lineamientos Técnico, y que no se debe perder de vista que la actualización de la información se debe realizar **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.**

A efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple de la captura de pantalla de la información publicada en el Portal de Transparencia Institucional, correspondiente al artículo 121 fracción VI, primero, segundo y tercer trimestre de 2021. **(ANEXO UNO).**
2. Copia simple de la captura de pantalla de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 121 fracción VI, primero, segundo y tercer trimestre de 2021. **(ANEXO DOS).**
3. Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, primero, segundo y tercer trimestre de 2021, correspondientes a la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia. **(ANEXO TRES).**
4. Copia simple de la captura de pantalla de la información publicada en el Portal de Transparencia Institucional, correspondiente al artículo 128 fracciones XIII y XI inciso c), primero, segundo y tercer trimestre de 2021. **(ANEXO CUATRO).**
5. Copia simple de la captura de pantalla de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 128 fracciones XIII y XIX c), primero, segundo y tercer trimestre de 2021. **(ANEXO CINCO).**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, primero, segundo y tercer trimestre de 2021, correspondientes a las fracciones XIII y XIX, inciso c) del artículo 128 de la Ley de Transparencia. **(ANEXO SEIS).**

POR LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral mencionadas en el primer párrafo; para consultar el expediente de mérito. Así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe, para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia, se determine el cumplimiento de la información por parte de este Instituto Electoral, especialmente por lo que hace a la fracción VI del artículo 121, motivo de la denuncia, en razón de que la misma resulta infundada.
..." (Sic)

2.5. Cierre de instrucción. El 1 de noviembre³, esta Ponencia decretó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este órgano garante con fundamento en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 7º, apartado D y 49 de la Constitución Local; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 37, 39, 51, 53 fracciones XXI, XXII, XLIII y LV, 67 fracción IV inciso d), 117, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 159, 160, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

³ Acuerdo notificado el 2 de noviembre de 2021 a las partes por medio de correo electrónico.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de 25 de octubre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones del denunciante y del sujeto obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción VI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en los indicadores de resultados, del segundo y tercer trimestres de 2021.

Y en específico lo referente a la publicación de los resultados de los votos electrónicos que se emitieron en los Estados Unidos, para votar por Diputado Migrante.

II. Pruebas.

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El Sujeto Obligado, en su informe justificante, señaló:
 - Que la información del segundo y tercer trimestre, referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* fueron cargadas en tiempo y forma.
 - En específico alas obligaciones del tercer trimestre, indicó que el plazo para su actualización finaliza el próximo 31 de octubre de 2021.

- Que la información que refiere la *persona denunciante* no guarda relación con la fracción denunciante.

c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que el *Sujeto Obligado cumple* con la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, referente de la publicación de los resultados de votación, indicó, que el sujeto obligado publica una leyenda en la que, fundar la no aplicabilidad de la fracción, en virtud de que es una atribución del Instituto Nacional Electoral.

III. Valoración de las pruebas.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

⁴ Tesis P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

La parte denunciante señaló que el *sujeto obligado* incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en los indicadores de resultados, del segundo y tercer trimestres de 2021.

Y en específico lo referente a la publicación de los resultados de los votos electrónicos que se emitieron en los Estados Unidos, para votar por Diputado Migrante.

En su informe justificado, el *Sujeto Obligado* indicó:

- Que la información del segundo y tercer trimestre, referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* fueron cargadas en tiempo y forma.
- En específico a las obligaciones del tercer trimestre, indicó que el plazo para su actualización finaliza el próximo 31 de octubre de 2021.
- Que la información que refiere la *persona denunciante* no guarda relación con la fracción denunciante.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, **que el Sujeto Obligado cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

Asimismo, referente de la publicación de los resultados de votación, indicó, que el sujeto obligado publica una leyenda en la que, fundar la no aplicabilidad de la fracción, en virtud de que es una atribución del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto de la presente denuncia, se observa que la *persona denunciante* indicó que no encontraban publicados a lista de resultados de las votaciones de los votos emitidos en el extranjero, misma que corresponde a una obligación específica de las autoridades electorales, contenidas en el artículo 128 fracción XIX de la *Ley de Transparencia*, mismo que señala:

Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
XIX. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
...” (Sic)

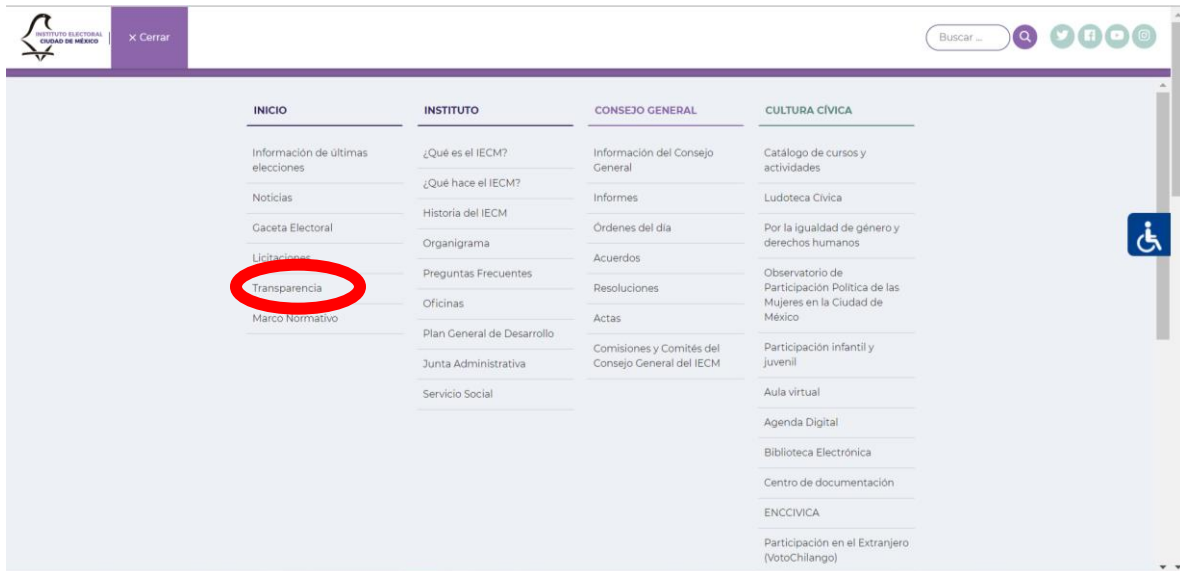
Es importante señalar que de una búsqueda de información en la página electrónica institucional del *Sujeto Obligado* <https://www.iecm.mx/>, se localizó la siguiente información:



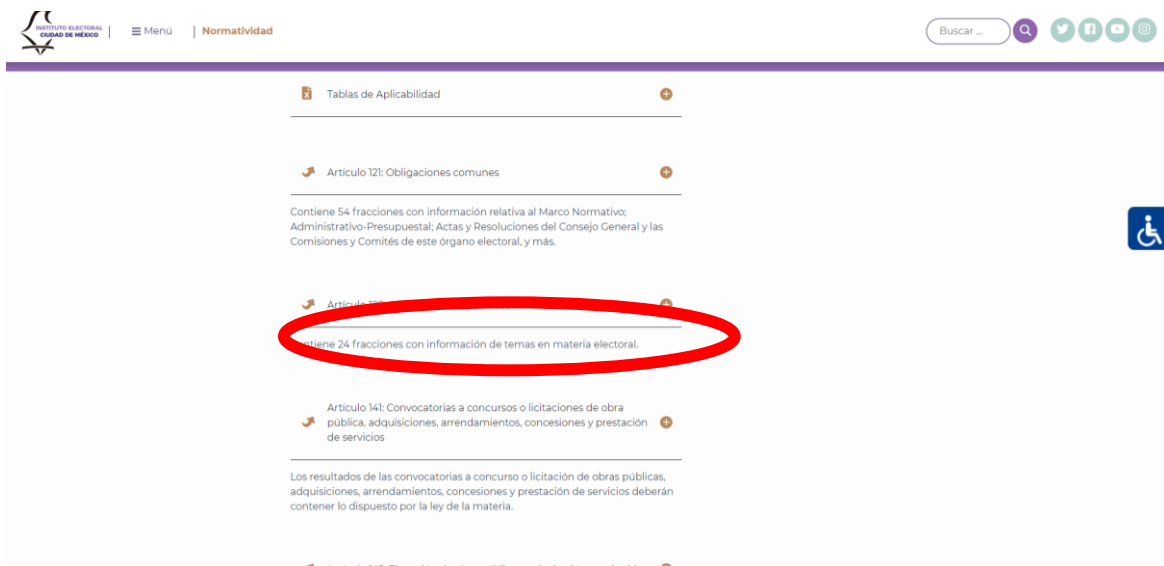
The screenshot shows the homepage of the Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (IECM). In the top left corner, the IECM logo is visible, and a red circle highlights a 'Menú' icon. The main content area features a large banner for 'ASAMBLEAS de conformación del COMITÉ DE EJECUCIÓN y el COMITÉ DE VIGILANCIA de cada colonia da clic aquí'. Below the banner is a section for 'Guía Operativa del Presupuesto Participativo 2020-2021' with a 'Curso' link and 'Información relevante' section. On the right side, there are sections for 'Convocatorias' and 'Transparencia' with links to various council sessions and internal control agreements. At the bottom, there are sections for 'Últimas elecciones y procesos de participación ciudadana' and 'Secciones y sitios recomendados'.

En dicha página electrónica al seleccionar la opción de menú, se despliegan las siguientes secciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

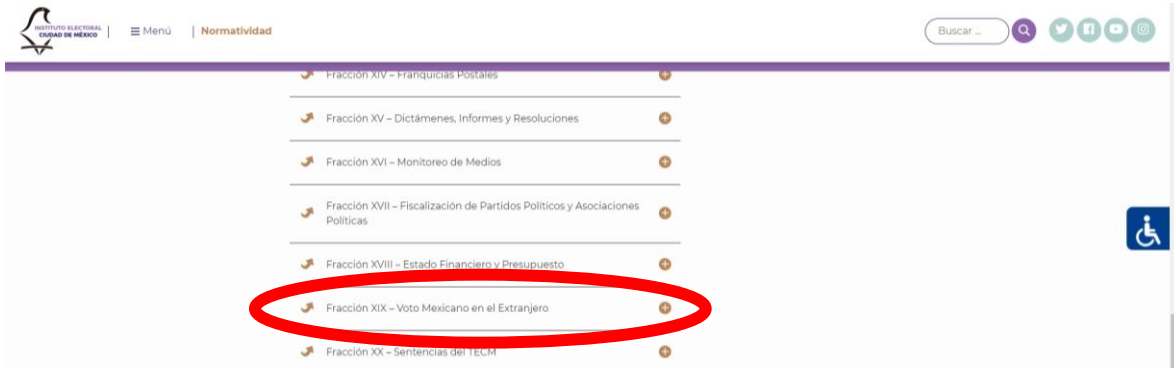


Asimismo, de la consulta de la sección “Transparencia”, se observa la siguiente información:

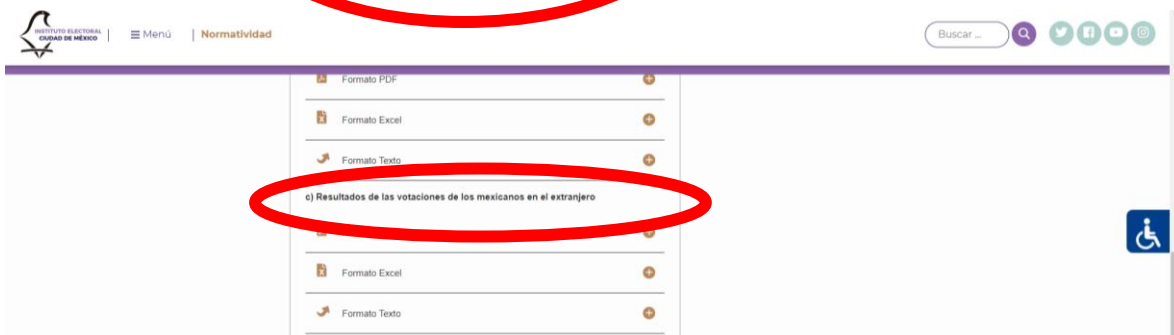
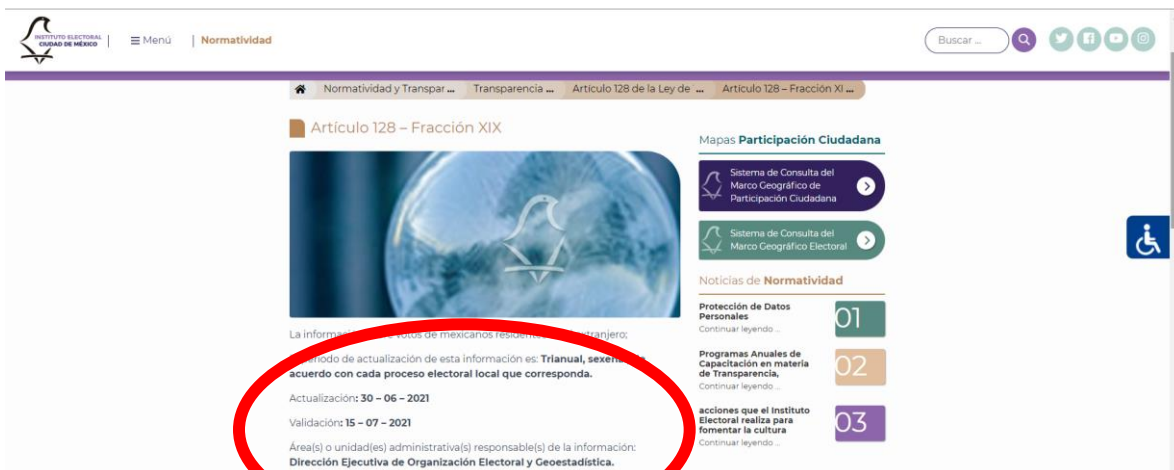


En dicha sección se encuentra la opción “Artículo 128.- Obligaciones específicas”, misma que contiene la siguiente información:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



En la sección “Fracción XIX Voto mexicano en el extranjero”, se puede apreciar la siguiente información:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **INFUNDADA** la denuncia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, las personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**